



Interlocutorio Civil No. 0104

Rad. No. 2021 -00032 00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandado: Laura Yulied Parra Rios - Otro

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, treinta (30), de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., que de ella resulta a cargo del demandado y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **LAURA YULIED PARRA RIOS** y **DIEGO FERNANDO GARCIA AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000.00) DE PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 075656100014193, suscrito por el demandado el día 16 de febrero de 2018.
- b. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$4.614.743.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré No. 075656100014193, liquidados desde octubre 20 de 2020, hasta abril 20 de 2021.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 075656100014193, liquidados desde abril 21 de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **LAURA YULIED PARRA RIOS** y **DIEGO FERNANDO GARCIA AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$6.498.238.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 075656100011028, suscrito por el demandado el día 17 de septiembre de 2015.

- b. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$887.297.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré No. 075656100011028, liquidados desde julio 30 de 2020, hasta septiembre 28 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 075656100011028, liquidados desde septiembre 29 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **LAURA YULIED PARRA RIOS y DIEGO FERNANDO GARCIA AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1.941.897.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470212768402, suscrito por el demandado el día 17 de septiembre de 2015.
- b. **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$270.636.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré No. 4866470212768402, liquidados desde diciembre 21 de 2019, hasta enero 21 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212768402, liquidados desde enero 22 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**CUARTO.-** Decrétese el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del siguiente bien inmueble hipotecado,

- Predio Rural, finca denominada "El Porvenir", ubicado en la vereda "Villa del Río"; de la Inspección de Policía de "San Juan del Losada" del municipio de La Macarena - Meta, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-53470 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta y código catastral 00-00-0000-0197-000, cuyos linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidos en la escritura de hipoteca No. 73 de fecha mayo 04 de 2010. Oficiéase al Registrador de II.PP. de San Martín Meta, para que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y una vez realizado el acto, envíe el certificado a este juzgado.
- Decrétese en su oportunidad la venta en pública subasta del inmueble aquí descrito y su avalúo.

Sobre condena en costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

Ordenar al demandado; cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto al demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P., y al demandado; conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**

Juez

